

IEC/CG/135/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL
DENOMINADA "COLONIAS POPULARES DE COAHUILA".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo relativo a la pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Colonias Populares De Coahuila", en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El primero (1º) de septiembre de dos mil quince (2015), el otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, emitió el acuerdo 13/2015 mediante el cual se otorgó el registro como asociación política estatal, al grupo de ciudadanos denominados "Asociación de Colonias Populares de Coahuila".
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante

el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el que se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor es día.
- VII. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue emitido el Acuerdo IEC/CG/082/2016, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- IX. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/092/2019 mediante el se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. El día siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió vía correo electrónico el oficio IEC/SE/050/2021 mediante el cual se extendió un atento recordatorio a la Agrupación política Estatal "Colonias Populares de Coahuila", con la finalidad de presentar el informe de actividades en los términos señalados tanto en los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas, como por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El día once (11) de enero, se notificó en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de la Agrupación política Estatal "Colonias Populares de Coahuila", así como en los estrados de este Instituto Electoral de Coahuila el oficio IEC/SE/050/2021 en mediante el cual se le exhorta al cumplimiento de informar sus actividades como agrupación política estatal.
- XII. El día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitieron el acuerdo interno 052/2021 mediante el cual hizo del conocimiento a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el estado que guarda la agrupación política estatal "Colonias Populares de Coahuila", en términos del artículo 20 de los Lineamientos de las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a que haya lugar.
- XIII. El día cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Dictamen IEC/CPPP/005/2021 mediante el cual se le concedió un plazo de cinco (5) días hábiles a la agrupación política estatal "Colonias Populares de Coahuila" para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación a las posibles causales de pérdida de registro como agrupación política estatal.
- Posteriormente, el día trece (13) de abril, le fue notificado el dictamen IEC/CPPP/005/2021 a la agrupación política estatal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.
- XIV. El día dieciséis (16) de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo

órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XV. El día diecisiete (17) de abril, el Licenciado Max Antonio Estrada Lomelí, representante legal de la agrupación política estatal "Colonias Populares de Coahuila", manifestó lo que a su derecho conviniera en relación al dictamen IEC/CPPP/005/2021.
- XVI. El día treinta (30) de junio del presente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Dictamen IEC/CPPP/037/2021, mediante el cual propuso a este Consejo General, la pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Colonias Populares De Coahuila".

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Teniendo dentro de sus objetivos fundamentales, los

de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones; contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas locales.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de sustanciar en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto.

SÉPTIMO. Que, el artículo 4 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza en relación con el artículo 25 numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza definen a las agrupaciones políticas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En ese tenor, con base en el artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, las agrupaciones políticas están obligadas a rendir a este Instituto un informe semestral de actividades, mismo

que deberá entregarse a más tardar el último día de los meses de enero y julio de cada año.

OCTAVO. Que, el artículo 15 de los Lineamientos, mencionan que, el informe deberá contener un listado de las labores realizadas, detallando el objetivo de cada una de las actividades, así como sus resultados y podrá apoyarse con fotografías, gráficas, presentaciones o demás material que se considere conveniente.

NOVENO. Asimismo, el artículo 16 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado, establece como actividades de las agrupaciones políticas las siguientes: promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia; fomentar la participación cívica e instruir a la ciudadanía en sus derechos y obligaciones; promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático; realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios; realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución. Además, las actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe semestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Código y las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Que, el artículo 19 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado, refiere que las Agrupaciones políticas estatales, perderán su registro al actualizarse alguna de las causales estipuladas en el artículo 25, numeral 10, del Código.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el Artículo 20 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado, establece que si el Instituto, a través de cualquiera de sus órganos, advierte que una agrupación política estatal incurre en presuntas irregularidades que puedan acreditar la existencia de alguna de las causales de pérdida de registro a que hace referencia el artículo anterior, lo hará del conocimiento inmediato a la Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 25, numeral 9 del Código Electoral, señala que las agrupaciones políticas Presentarán al Instituto un informe anual del ejercicio anterior

sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, el cual deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

DÉCIMO TERCERO. Asimismo, el artículo 25, numeral 10, inciso d) del Código Electoral, enuncia las causales de pérdida de registro como agrupación política estatal, entre otros, no acreditar actividad alguna durante un año calendario en los términos que establezca el reglamento.

En ese sentido y, ante la omisión de presentar el informe semestral correspondiente del mes de enero a junio de 2020, la secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, remitió vía correo electrónico el día siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021), el oficio IEC/SE/050/2021 mediante el cual se extendió un recordatorio a la Agrupación Política Estatal "Colonias Populares de Coahuila" con la finalidad de presentar el segundo informe semestral de actividades en términos del artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el día once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021), se notificó en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de la Agrupación Política Estatal, así como en los estrados de este Instituto Electoral de Coahuila, el oficio en cita, mediante el cual se exhortó al cumplimiento de rendir el segundo informe semestral de sus actividades bajo el apercibimiento siguiente:

(...)

"Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el plazo para la presentación del segundo informe semestral de actividades que las Agrupaciones Políticas Estatales que deberán presentar, vence el día treinta y uno (31) del mes de enero del año en curso.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no remitir en tiempo y forma el informe de actividades correspondiente, este Instituto dará inicio a los procedimientos administrativos a que haya lugar, pudiendo dicha circunstancia actualizar el supuesto de pérdida de registro como agrupación política estatal, consistente en no acreditar actividad alguna durante un año calendario, tal y como se establece en los artículos 25, numeral 10, inciso d), del Código Electoral y 198 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza."

(...)

Derivado de lo anterior y, al advertirse presuntas irregularidades que puedan acreditar la existencia de alguna de las causales de pérdida de registro a que hace referencia el artículo 19 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitieron el acuerdo interno 052/2021 mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el estado que guarda la agrupación política estatal "Colonias Populares de Coahuila" en términos del artículo 20 de los citados Lineamientos.

Posteriormente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al verificar las actuaciones y documentación dentro del expediente de la agrupación política, se advierte la omisión de los informes relativos a las actividades correspondientes al año 2020, por lo que, en términos del artículo 20, segundo párrafo, la Comisión emitió el dictamen IEC/CPPP/005/2021 mediante el cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles a la agrupación política estatal "Colonias Populares de Coahuila" para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a las posibles causales de pérdida de registro como agrupación política estatal, misma que en resolutivo primero se acordó lo siguiente:

***PRIMERO:** Se otorga a la Agrupación Política Estatal "Colonias Populares de Coahuila", un **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente acuerdo, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la posible causal de pérdida de registro, apercibiéndole que, de no dar contestación, se entenderá como admitiendo en sentido positivo los fundamentos y motivación contenidas en el presente dictamen.*

(...)

Documento que fue notificado en el domicilio para oír y recibir notificaciones de la agrupación política estatal. el día trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO CUARTO. Que, el día diecisiete (17) de abril del presente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por parte del representante legal de la agrupación política estatal "Colonias Populares de Coahuila", Max Antonio Estrada Lomelí, en contestación a dictamen IEC/CPPP/005/2021, manifestando lo que a renglón seguido se transcribe:

(...)

Que vengo por medio del presente escrito encontrándome dentro del término establecido a dar contestación en tiempo y forma al procedimiento de POSIBLE CAUSAL DE PERDIDA DE REGISTRO fiscalización y gastos de los partidos políticos

*instaurado en contra de mi representada asociación de colonias populares de Coahuila
agrupación política estatal, por lo cual comparezco y expongo:*

CONTESTACIÓN.

En cuanto a lo manifestado es cierto la agrupación política no presento su informe anual en virtud de que no realizo actividad alguna durante ejercicio que se señala en razón ya que ceso operaciones de manera unilateral, por causas de no tener presupuesto ni ninguna aportación de ningún tipo por parte de este propio instituto electoral ni de militante alguno debido a que los mismos fueron los que apoyaron al trámite de constitución de partido político bajo el nombre de asociación popular coahuilense (ya que somos los mismos ciudadanos integrantes de la agrupación política los que intentamos construir un partido político) que no logró obtener el registro y que debido al desgaste físico económico e intelectual, así como operativo quedamos en insolvencia económica y con baja moral ante este evento por lo que nos fue imposible realizar actividades u operaciones posteriores, ya que bien es cierto que no contamos con prerrogativas de este instituto electoral a pesar de que a nivel nacional las agrupaciones políticas nacionales si cuentan con los instrumentos financieros para el desarrollo de sus actividades pero que en el caso de Coahuila a pesar de haberse realizado una armonización con la ley nacional en materia electoral nos quitaron beneficios como la de hacer convenios de participación política que teníamos anteriormente pero no nos dieron prerrogativas para realizar las actividades de promoción de la participación cívica y democrática de los coahuilenses.

Por lo anterior solicito se me dispense de la aplicación de sistemas contables o rendiciones de cuentas sobre el ejercicio 2020 y que así mismo en lo subsecuente por causas de la contingencia sanitaria covid 19 ha sido imposible continuar con las actividades dados los confinamientos ordenados por la autoridad federal en el diario oficial de la federación los cuales son del dominio público y no requiere exhibición de prueba alguna.

En razón de lo manifestado solicito de manera excepcional se inaplique el artículo 10 incisos c) y d) del código electoral de Coahuila de zaragoza, 14 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS y demás del reglamento de las agrupaciones política estatal en relación al artículo 9 y 24 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y los tratados internacionales en materia de protección de los derechos de libre asociación en una resolución novedosa y bajo los principios de justicia y se me permita seguir manteniendo el registro de nuestra agrupación política estatal, ya que es de sobra conocida por parte de este instituto que solo somos dos agrupaciones políticas las que contamos con esta acreditación ante ustedes y que en Coahuila no existen promotores de la participación ciudadana y la promoción de la cultura política y cancelarnos el registro vendría a empeorar la poca participación y difusión de la cultura política y la libre asociación no dejando de hacer la observación de que esta agrupación que represento se constituyó desde el mes de septiembre del

2015 hasta antes de estos últimos dos años hemos cumplido a cabalidad con los fines de la agrupación aportando nuestro granito de arena para la construcción de la vida democrática justa y verdadera bajo nuestra declaración de principios de carácter humanista y social cristiana.

Por lo antes manifestado de manera excepcional que no se deberá de cancelar el registro de la agrupación estatal.

*Por lo antes expuesto y fundado a esta unidad técnica de fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila **ATENTAMENTE pido:***

***ÚNICO.** – Se me tenga por haciendo las aclaraciones y manifestaciones vertidas en el cuerpo de este escrito dispensándoseme del informe de manera excepcional y de cualquier sanción que se me pudiera imputar a la asociación que represento.*

Por lo anterior, y dentro de su cumplimiento de manifestar lo que a su derecho convenga respecto de las supuestas causales de pérdida de registro, es de advertirse que, la agrupación política estatal, por conducto de su representante legal, manifestó el reconocimiento en cuanto a la omisión de presentar su informe al no haber realizado actividad alguna durante el ejercicio correspondientes al año 2020, pues a pesar de que se le emitió atento recordatorio en cuanto a su obligación como agrupación política, esta únicamente se concretó a emitir declaraciones de carácter subjetivo y sin soporte documental alguno por lo que respecta a las actividades señaladas en el artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado.

Asimismo, no pasa inadvertido que, lo manifestado en cuanto a los informes sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal, no guardan relación con el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, ya que, la materia del presente dictamen es en atención a las actividades señaladas en el artículo 14 y 16 del citado Lineamiento, mismas que se detallan en el considerando noveno del presente; por tanto, lo relativo a los informes que se señalan en el artículo 17, son llevados a cabo por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Electoral de Coahuila en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que de inaplicar de manera excepcional el artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado y se le permita mantener el registro como agrupación política estatal, es preciso señalar que,

si bien, este Instituto Electoral de Coahuila no se encuentra facultado ni es competente para realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas y en su caso inaplicarlas, también lo es que, un desuso en cuanto a las actividades a las que está obligada una agrupación política, implicaría que esta última no tenga razón de ser al no realizar las concesiones electorales para la cual fue creada, tales como: la promoción de los valores democráticos, participación cívica, capacitación política entre otros; originando un perjuicio y estancamiento en cuanto al desarrollo de la cultura democrática en perjuicio de la ciudadanía como a los principios rectores en materia electoral. Lo anterior encuentra sustento en sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su recurso siguiente:

SUP-RAP-198/2013

(...)

Así, en el caso concreto, si la Agrupación Política Nacional "Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos", no acreditó la realización de alguna de las actividades a las que se encuentra obligada, con el objeto de coadyuvar con el desarrollo de la cultura democrática, así como con la creación de una opinión pública mejor informada, resulta indubitable que generó un daño al interés de la sociedad en el que se soporta la existencia de este tipo de organizaciones sociales.

En este sentido, cabe precisar que la agrupación política nacional denunciada al incumplir con las obligaciones previstas por la normatividad de la materia, y con los fines para los cuales fue creada, mismos que están encaminados a contribuir al desarrollo de la cultura democrática del país, causó un perjuicio especial, máxime que dicho actuar aconteció durante el desarrollo de un Proceso Electoral Federal 2011-2012.

(...)

Finalmente, se estima preciso señalar que (...), el constituyente permanente decidió mantenerlas dentro del derecho positivo electoral con el ánimo de contribuir a la vida democrática nacional complementando la difusión de los valores y principios democráticos que deben imperar en el país, realizando las actividades que señala el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya finalidad y objeto han quedado especificados en el mismo.

De ahí que se estime que si la recurrente se abstuvo de realizar cualquier actividad vinculada con la finalidad para la cual fue creada, dado que incluso, ni siquiera existe elemento alguno del que se pueda desprender que intentó cumplir con sus obligaciones, entonces, la sanción apelada se ajustó a derecho en tanto carece de justificación mantener el registro de una agrupación que incumple con los objetivos y fines para los cuales fue creada.

Por lo anterior y, al no haber informado ni acreditado actividad alguna en el ejercicio correspondiente al 2020, incluso obrando un recordatorio de por medio, así como la oportunidad de manifestare en el dictamen IEC/CPPP/005/2021 con la oportunidad de aportar elementos por los cuales pudiera solventar dicha omisión, se actualiza el supuesto señalado en el artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 25, numeral 10, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo procedente decretar la cancelación del registro de la agrupación política estatal "Colonias Populares de Coahuila".

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116; 25, numeral 10 inciso d); 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o); 353, inciso b) y, 358, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 15, 16, 19 y 20 de los Lineamientos de las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente, emiten el siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por actualizado el supuesto de causa de pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal "Colonias Populares de Coahuila" previsto en el artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 25, numeral 10, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se cancela el registro como Agrupación Política Estatal a la denominada "Colonias Populares de Coahuila" en atención a las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, para que lleve a cabo la cancelación del registro de la Asociación Política Estatal "Colonias Populares de Coahuila" en el libro correspondiente.

CUARTO. Notifíquese como corresponda a la Agrupación Política Estatal "Colonias Populares de Coahuila".

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC
Instituto Electoral de Coahuila